



LIBRO SEGUNDO DE SOCIEDADES MERCANTILES.

PÓLIZA NÚMERO 7.716 SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS.

-- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 19 diecinueve días del mes de Diciembre del año 2007 dos mil siete, ante mí, **LICENCIADO SERGIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ** Corredor Público número 23 veintitrés con ejercicio en el Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos cinco, seis fracción sexta, quince fracción cuarta, diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública, en relación con los artículos 1 uno, 3 tres, 6 seis, y 32 treinta y dos del Reglamento de la Ley de referencia, comparecieron las siguientes personas:-----

-- "**ENTUSIASMO Y CONFIANZA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su Administrador General Único el Señor **ALVARO OCTAVIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ** y **MARCELO ROMO DE LA TORRE**.-----

-- Los comparecientes dijeron que tienen concertada la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, haciendo uso del permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores que se inserta más adelante y que consignan en las siguientes cláusulas que forman los Estatuto de la sociedad:-----

**CLÁUSULAS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

-- **PRIMERA.**- los comparecientes constituyen la sociedad que se denominará "**FORMANDO CALIDAD**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, cuya denominación podrá usarse abreviando las últimas palabras con las iniciales **S. A. DE C. V.**-----

-- **SEGUNDA.**- La sociedad será mexicana, sujeta a las cláusulas de este pacto constitutivo; en lo no previsto en los mismos, se estará a las disposiciones de la ley general de sociedades mercantiles y demás legislación aplicable.-----

-- **TERCERA.**- "Todo extranjero que en el acto de la constitución de esta sociedad mercantil o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, se obliga formalmente con la secretaria de relaciones exteriores a considerarse como nacional, respecto a las acciones que adquiera o que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación las participaciones sociales que hubiere adquirido."-----

-- **CUARTA.**- El domicilio de la sociedad será la ciudad de **GUADALAJARA, JALISCO**, pero podrá establecer agencias, bodegas, sucursales, oficinas o dependencias de la misma dentro o fuera del país y podrá someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad. con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA DURACIÓN Y DEL OBJETO**

-- **QUINTA.**- la duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de esta fecha, duración que podrá reducirse o aumentarse por acuerdo de sus accionistas.-----

-- **SEXTA.**- La Sociedad tendrá por objeto:-----

--1.- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y/ o goce por cualquier título permitido por la ley, de terrenos, fincas, construcciones y en general, todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero-----

--2.- Adquirir, poseer, tomar en arrendamiento, en comodato, en usufructo o mediante cualquier otro acto jurídico, todo tipo de bienes, muebles e inmuebles, para cumplir con los objetos de la sociedad.-----



- 3.- Obtener y contratar todo tipo de créditos con o sin garantía quirografaria, hipotecaria, fiduciaria o prendaria e inclusive pudiendo firmar los contratos o documentos respectivos, incluyendo los títulos de crédito que se deriven o se originen por dichos contratos de crédito. -----
- 4.- Aceptar, avalar, girar, suscribir y endosar todo tipo de títulos de crédito
- 5.- Obtener y otorgar por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.-----
- 6.- La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la ley, asimismo, la emisión, suscripción, aceptación, endoso, o aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que permita la ley-----
- 7.- Realizar o hacer todo tipo de inversiones en dinero, valores o cualquier tipo de documentos representativo de alguna inversión o participación económica, en instituciones de crédito o financieras del país o del extranjero, bajo cualquier modalidad de tiempo y condiciones de rendimientos, así como hacer retiros y transferencias de dichos instrumentos.-----
- 8.- Obtener, conceder préstamos, inclusive con los accionistas, otorgar o recibir garantías de cualquier tipo, obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.-----
- 9.- Contratar, supervisar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie como representante o comisionista de personas físicas y/ o morales nacionales o extranjeras.-----
- 10.- Hipotecar, pignorar o gravar, en cualquier forma permitida por la ley bienes inmuebles y muebles que se posean por cualquier título legal.-----
- 11.- La prestación y contratación de servicios de dirección, gerencia y operación de empresas incluyendo los aspectos jurídicos, técnicos, contables, administrativos, de ingeniería, planeación, informática, mercadotecnia, promoción, comercialización, distribución, importación, explotación, fabricación, compra-venta, proyectos de inversión y planeación financiera, capacitación y adiestramiento de personal y en general, la prestación de servicios de asistencia técnica a empresas y/o particulares, cualquiera que sea la forma en que esta se preste.-----
- 12.- La prestación de servicios profesionales y/ o técnicos en general, así como la administración, dirección, manejo, desarrollo, representación, promoción, planeación y control de empresas despachos profesionales e instituciones en general, ya sean públicas, privadas, nacionales o extranjeras; así como la realización de carácter civil, mercantil, administrativas, financieras y fiscales, de las entidades o instituciones antes mencionadas.-----
- 13.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, instituciones financieras o de crédito, de servicios o de cualquier otra indole, tanto nacionales como extranjeras, que pertenezcan total o parcialmente al mismo grupo de interés al cual pertenezca esta sociedad, así como participar en su administración y/ o liquidación.-----
- 14.- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, instalaciones, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título materiales de construcción.-----
- 15.- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la ley, una sociedad mercantil mexicana.-----
- 16.- La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos de asesoría y administrativos, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.-----
- 17.- La celebración de contratos de asociación en participación, fideicomisos y en general en todos los actos, convenios o contratos de naturaleza civil y/ o mercantil, que pueda realizar la sociedad con apego a las leyes y de acuerdo a su objeto social.-----
- 18.- El fomento, organización y explotación comercial o industrial o de cualquier otra actividad conveniente o concerniente a la naturaleza de la sociedad;-----
- 19.- Abrir y cancelar cuentas de cheques y de inversiones en instituciones



de crédito o financieras del país o del extranjero, hacer depósitos, retiros y transferencias entre unas y otras y autorizar a determinadas personas para que giren o dispongan de ellas. -----

--20.- La compra en el país o en el extranjero de todo tipo de muebles, equipos y componentes para las actividades de la sociedad, así como su venta o arrendamiento. -----

-- 21.- Aceptar y reconocer pasivos de la sociedad o de terceros, pagarlos, garantizarlos o de cualquier otra forma obligarse a nombre de la sociedad o de los terceros, como fiadora, obligada solidaria, avalista o garante fiduciaria, firmando los contratos o convenios necesarios, así como aceptar, avalar, girar, suscribir y endosar títulos de crédito para estos fines. -----

-- 22.- Adquirir y/o administrar todo tipo de patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, derechos de propiedad industrial en general y franquicias. -----

-- 23.- Participar como socia o accionista en todo tipo de asociaciones y sociedades, suscribiendo y en su caso pagando las capitales respectivos. ---

-- 24.- Administrar acciones, partes sociales y representar a accionistas, asociados o accionistas de sociedades o asociaciones en asambleas de accionistas o de asociados. -----

-- 25.- La prestación de todo tipo de servicios administrativos, de dirección, organización y manejo de todo tipo de negocios, oficinas, empresas, distribuidoras y almacenes en general. -----

-- 26.- Administrar, dirigir, controlar y realizar toda clase de procesos operativos y productivos industriales y comerciales. -----

-- 27.- La investigación científica y desarrollo de tecnología en las diversas materias que constituyen el objeto de la sociedad. -----

-- 28.- Tener representaciones dentro y fuera de la república mexicana, como representante, mandataria o apoderada de toda clase de personas físicas, jurídicas o instituciones en general. -----

-- 29.- Intervenir como asociante o asociada de toda clase de actos civiles y mercantiles. -----

-- 30.- Ser fideicomitente o fideicomisaria en todo tipo de fideicomisos. -----

-- 31.- La realización de todo tipo de trámites, gestiones y representaciones relacionados con la importación y exportación de todo tipo de bienes y servicios, ya sea para la sociedad o para terceros de cualquier nacionalidad. ---

-- 32.- Conceder u obtener préstamos de o a los accionistas o de terceros, otorgar o recibir garantías de cualquier tipo para estos efectos. -----

-- 33.- Solicitar y obtener fianzas y seguros. -----

-- 34.- La edificación de toda clase de construcciones y urbanizaciones necesarias o convenientes para los fines sociales, así como adquirir por cualquier título materiales, accesorios y acabados para estos efectos. -----

-- 35.- Establecer o clausurar sucursales u oficinas en cualquier otra parte de la república mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

-- 36.- En caso necesario, obtener empréstitos para el pago de dividendos o utilidades pendientes de liquidar a los accionistas de la sociedad. -----

-- 37.- La importación y exportación de maquinaria, mercancías y productos útiles para la realización de los objetos sociales. -----

-- 38.- Abrir cuentas de cheques y de inversiones tanto en el país como en el extranjero y hacer transferencias de una a otra, incluyendo autorizaciones para girar o disponer de dichas cuentas. -----

-- 39.- El otorgamiento de todos los contratos, la realización de todas las operaciones y la ejecución de todos los actos civiles, mercantiles y de cualquier otra naturaleza permitidas por nuestras leyes, que sean propias, anexas o conexas a las actividades mencionadas, o que sean necesarias, útiles o convenientes para el mejor y completo desarrollo de los objetos sociales. -----

-- 40.- Otorgar y pagar dividendos a los accionistas. -----

-- 41.- realizar reembolsos y pagos a los accionistas de dividendos o utilidades pendientes de liquidar a los accionistas de la sociedad, pudiendo obtener para ello préstamos. -----

-- 42.- Pagar emolumentos en efectivo, en especie, en bienes, o en servicios, a miembros del órgano de administración y de vigilancia. -----

-- 43.- Celebrar contratos de sociedad, con personas físicas o morales para el desarrollo del objeto social. -----

-- 44.- Recibir aportaciones o préstamos de los accionistas y realizar reembolsos para el pago de dividendos o utilidades pendientes a liquidar a

los mismos, en los términos y condiciones que se pacten o se acuerde por el consejo de administración, el Administrador General Único o la asamblea general de accionistas correspondiente.

-- 45.- Realizar o hacer todo tipo de inversiones en dinero, valores o cualquier tipo de documentos representativo de alguna inversión o participación económica, en instituciones de crédito o financieras del país o del extranjero, bajo cualquier modalidad de tiempo y condiciones de rendimientos, así como hacer retiros y transferencias de dichos instrumentos.

-- 46.- Obtener préstamos y créditos de toda clase de personas físicas y morales, inclusive de los accionistas o accionistas, para lograr el desarrollo de los objetos sociales, reconocer pasivos a cargo de la sociedad y otorgar garantías hipotecarias, prendarias de todo tipo, fiduciarias o de cualquier otra naturaleza, aceptar, girar, endosar, emitir, suscribir o avalar toda clase de títulos de crédito respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por la sociedad.

-- 47.- Realizar préstamos a sus accionistas

-- 48.- La compra venta de toda clase de títulos de crédito.

-- Los administradores y gerentes de la sociedad no requerirán acuerdo previo de la asamblea de accionistas para llevar a cabo cualquier acto para cumplir con los objetos sociales.

### CAPITULO TERCERO

#### DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

-- SÉPTIMA.- El capital social es variable, con un mínimo de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 PESOS MONEDA NACIONAL) y un máximo ilimitado.

-- El capital estará representado por acciones nominativas, con valor de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.

-- La emisión de las acciones será como lo acuerde la asamblea general ordinaria.

-- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente del Consejo de Administración con la firma de cualquier otro consejero o bien por el Administrador General Único cuando éste sistema sea el elegido para dirigir y administrar la sociedad.

-- OCTAVA.- Las acciones serán de igual valor y conferirán a los accionistas los mismos derechos.

-- Cada acción tendrá derecho a un voto en las asambleas de accionistas según la categoría de las mismas.

-- La sociedad podrá tener las siguientes categorías o tipos de acciones: ---

-- ACCIONES ORDINARIAS.- Estas acciones tendrán todos los derechos corporativos y económicos derivados de estos Estatutos y de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- ACCIONES PREFERENTES O DE VOTO LIMITADO.- Estas acciones tendrá derecho a participar en las asambleas extraordinarias en el que vayan a tratar los siguientes asuntos:---

-- 1.- Prorroga de duración.

-- 2.- Disolución anticipada.

-- 3.- Cambio de objeto.

-- 4.- Cambio de nacionalidad.

-- 5.- Transformación.

-- 6.- Fusión y escisión.

-- En cuanto a dividendos, cuando los existan, estas acciones tendrán derecho a un dividendo adicional equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor nominal de estas acciones y se repartirá entre todos los tenedores de acciones de esta categoría en forma proporcional.

-- Cuando un ejercicio social no haya dividendos o no alcanzan a cubrir el 5% (cinco por ciento) citado, se acumulara este derecho para los ejercicios posteriores.

-- Cuando una acción, sea de la categoría que fuere, sea propiedad de dos o mas personas, forzosa y necesariamente para ser representados en la asamblea de accionistas deberán nombrar un representante común que ejercerá el derecho de voz y voto.

-- El nombramiento de representante común corresponde hacerlo a los copropietarios por mayoría de participación y sus decisiones deberán ser ratificadas ante notario público.

-- Si los copropietarios de las acciones no se ponen de acuerdo en el nombramiento del representante común, la asamblea reconocerá como tal



al que tuviere el nombramiento anterior o en su defecto el primer nombre que aparezca en el título de las acciones. -----

-- El resto de los copropietarios no tendrán derecho ni a voz ni voto en las asambleas de accionistas. -----

-- Los títulos de las acciones deberán expresar la categoría o tipo de las mismas y deberán contener los requisitos adicionales a que se refiere la ley general de sociedades mercantiles. -----

-- Siendo la intención de los accionistas el mantener la propiedad y titularidad de las acciones de esta sociedad en forma permanente, y en la medida en que ello sea posible se obligan a no enajenar, ceder, afectar en fideicomiso o permitir la transferencia de tales acciones a personas que no sean accionistas de la sociedad, a no ser que exista pacto específico que lo autorice, conviniéndose adicionalmente lo siguiente: -----

-- a).- Cualquier accionista puede transmitir toda o una parte de sus acciones en cualquier momento a favor de cualquier accionista de la sociedad, independientemente de la clase, con que sea necesario ofrecer previamente dichas acciones a los demás accionistas. -----

-- b).- Cualquier accionista puede transmitir toda o parte de sus acciones en cualquier momento y a cualquier persona que no sea accionista de esta sociedad, si el accionista vendedor recibe el consentimiento por escrito de todos los demás accionistas (independientemente de la clase), en el entendimiento de que todo nuevo accionista, persona física o moral, quedará obligado igualmente por las disposiciones aquí previstas y por las restricciones relativas a la disposición de acciones adquiridas, tal y como aquí se dispone para los otros accionistas. -----

-- c).- Cada accionista está obligado a notificar por escrito al secretario del consejo de administración o de la sociedad respecto de cualquier transferencia, venta o cesión de sus acciones hecha al amparo de los términos de los incisos a) y b) anteriores; mediante notificación personal o por telefax confirmado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la operación, el secretario deberá publicar tal operación a los otros accionistas de la sociedad, por telefax confirmado. -----

-- e).- Con excepción de lo dispuesto en los incisos a) y b) anteriores de esta misma cláusula, la transferencia de acciones de esta sociedad por cualquier accionista solamente podrá ser efectuada cuando cumplan con las siguientes estipulaciones: -----

-- (I).- Ningún accionista propietario de acciones de cualquiera de las clases emitidas por la sociedad podrá vender, ceder, traspasar, afectar en fideicomiso o en cualquier otra forma disponible o gravar de todas o alguna parte de sus acciones a personas que no sean accionistas de la sociedad, hasta que haya primeramente ofrecido todas sus acciones en venta a los demás propietarios de acciones de la clase de acciones de que se trate. Toda oferta deberá ser por escrito con copia para el secretario del consejo de administración o de la sociedad, deberá indicar que el accionista vendedor ofrece en venta sus acciones de acuerdo con los términos y condiciones de este inciso (e) de esta cláusula, además de establecer el precio y forma de pago. Salvo que ellos hayan renunciado por escrito, los otros propietarios de acciones de la misma clase tendrán un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha de dicha oferta, para aceptar la oferta por escrito. -----

-- Todo accionista aceptante tendrá el derecho de comprar una parte de las acciones ofrecidas en venta en proporción igual al número de acciones poseídas por él, en relación con el número total de acciones emitidas y suscritas de la misma clase, excluyendo a la del accionista vendedor; en caso de que uno o más de dichos accionistas desuelvan el no comprar todas o parte de las acciones a que tienen derecho, el otro accionista o accionistas que deseen adquirir tales acciones ofrecidas en venta tendrán un plazo adicional de diez (10) días naturales contados a partir de la fecha de la notificación para decidir si compran esas acciones al precio y en los términos antes indicados, en la misma proporción al número de acciones que cada uno de los compradores poseen. -----

-- (II).- Si solamente se ofrece una acción en venta y son varios los accionistas interesados en adquirirla, el valor de los derechos de la misma serán divididos entre ellos en proporción al número de acciones que cada uno de ellos posea, pero en el entendimiento de que esos accionistas deberán designar a un representante común de acuerdo con lo que dispone el artículo 122 ciento veintidós de la ley general de sociedades mercantiles. -----

-- (III).- Si ningún accionista o accionistas se interesa en adquirir la acción o acciones ofrecidas en venta, por así haberlo manifestado o por no contestar las comunicaciones de oferta, entonces el accionista vendedor tendrá libertad de disponer de ellas por un periodo de noventa (90) días naturales, y venderlas a un comprador identificado y de buena fe y a un precio no menor de aquel al que fueron ofrecidas las acciones a los accionistas de la compañía ni en términos más favorables o con descuento o bonificación alguna.

-- (IV).- En el caso de que dicha acción o acciones no sean vendidas dentro del periodo de noventa (90) días naturales mencionado en el párrafo inmediato anterior, el accionista oferente no puede vender, ceder, traspasar o de otra manera disponer de tal acción o acciones a personas que no sean accionistas de la sociedad, si no sigue nuevamente las reglas indicadas en esta cláusula.

-- El siguiente párrafo deberán de contenerse en los títulos definitivos y certificados provisionales que representan las acciones del capital social de la compañía: "el derecho de enajenar este certificado y las acciones representadas por el mismo, está limitado por los términos y condiciones señalados en la cláusula octava de éstos Estatutos Sociales".

-- Toda transmisión de acciones que se haga en forma distinta a la aquí prevista no será reconocida por la sociedad ni por los accionistas y las transmisiones que se hagan cumpliendo los requisitos aquí pactados, será efectiva respecto de la sociedad a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el libro de registro de accionistas de la sociedad misma que tiene la obligación de hacer el registro correspondiente.

-- **NOVENA.**- El capital variable de la sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones sean acordados por la asamblea general ordinaria respectiva.

-- Fuera de lo previsto en el párrafo anterior el aumento o disminución del capital se sujetará a las disposiciones de estos estatutos y en lo no previsto a lo que señala la ley general de sociedades mercantiles.

-- **DÉCIMA.**- El capital social autorizado, podrá aumentarse por aportaciones posteriores de los accionistas, capitalización de utilidades, reevaluación de activos de la sociedad, o por admisión de nuevos accionistas o disminuir por retiro total o parcial de las aportaciones, mediante acuerdo tomado en cada caso, por la asamblea de accionistas correspondiente o por amortización de pérdidas de la sociedad.

-- En caso de disminución del capital social, el reembolso de las acciones se hará por su valor contable y se afectará a cada accionista el número de acciones proporcional a su participación; pero si alguno o algunos de los accionistas desearan, de común acuerdo, alterar la disposición de que se trata, deberá recabar la autorización previa de la asamblea.

#### CAPITULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

-- **DÉCIMA PRIMERA.**- La asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad dentro de los límites establecidos por las leyes de la República Mexicana, podrá tomar los acuerdos que estime pertinente, sin ninguna limitación y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella designe; y a falta de dicha designación, por el Administrador General Único, por el Presidente del Consejo de Administración.

-- **DÉCIMA SEGUNDA.**- Las convocatorias para las asambleas deberán hacerlas el Administrador General Único, o el Presidente del Consejo de Administración, o el Comisario o la autoridad judicial en los casos establecidos por los artículos 108 ciento sesenta y ocho, 180 ciento ochenta y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- **DÉCIMA TERCERA.**- Las convocatorias para Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinaria, deberán hacerse por medio de una publicación en uno de los periódicos de circulación diaria del domicilio social de la sociedad, a juicio de quien convoque, o en el periódico oficial correspondiente, con una anticipación de cuando menos 5 cinco días naturales a la fecha señalada para la asamblea, no contándose el día de la convocatoria.

-- **DÉCIMA CUARTA.**- La Convocatoria para las Asambleas Generales, deberán contener la orden del día; y se firmara por quien la formule; no será necesaria convocatoria ni publicación de la orden del día cuando se reúna.



la totalidad del capital pagado.-----

-- **DÉCIMA QUINTA.**- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las asambleas, deberán presentar en ellas los títulos de sus acciones o los certificados provisionales respectivos.-----

-- También podrán depositar las acciones en una institución de crédito; o en la tesorería de la sociedad, en este caso en lugar de los títulos de las acciones, presentaran en las asambleas, el certificado expedido por la institución de crédito que compruebe el depósito y en el cual constara el número de las acciones depositadas o la constancia de la tesorería que contenga los mismos datos; los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por medio de apoderados constituidos estos por simple carta poder, firmada por el otorgante y dos testigos.-----

-- En los casos de que no haya conflictos por la tenencia de acciones, el consejo de administración o el administrador general único o quien presida la asamblea, liberaran a los accionistas de la obligación de presentar los títulos de las acciones en la forma prevista anteriormente, con tal de que aparezcan registrados en el libro de registro de accionistas de la sociedad. las personas que se presenten a asamblea haciéndose pasar como accionistas sin serlo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen.-----

-- **DÉCIMA SEXTA.**- Las Asambleas serán presididas por el Administrador General Único o por el Presidente del Consejo de Administración, fungiendo como secretario el que sea del mismo consejo; en caso de ausencia de alguna de las personas mencionadas o de ambas, o de que así convenga a los asambleístas, por mayoría de votos designaran a quienes deban presidir la asamblea.-----

-- Las actas de las asambleas se asentaran en el libro respectivo o se protocolizaran ante notario público, según convenga, serán firmadas por los asistentes que quisieren hacerlo, pero para su validez bastara la firma de quien la presida y el secretario anexando la lista de asistencia como parte integrante del acta.-----

-- Con las actas de Asamblea, convocatorias, lista de asistencia y demás documentos que se utilicen en la misma para su instalación, se podrán empastar de tiempo en tiempo cuando lo acuerde el consejo de administración o la asamblea, formándose un libro de actas con la misma validez que si se utilizara un libro ya empastado.-----

-- **DÉCIMA SÉPTIMA.**- Instalación legalmente una asamblea, si no le fuere posible resolver todos los asuntos para los cuales se hubiere convocado, podrá suspenderse, para proseguirla en otros u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

-- **DÉCIMA OCTAVA.**- Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias, unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

-- En los términos del artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones que se tomen fuera de asamblea aun sin convocatoria, sin orden del día y fuera del domicilio de la sociedad, surtirán todos los efectos legales y la misma validez como si se hubiesen tomado en asamblea general ordinaria o extraordinaria, según el caso, y se consideraran cumplidas todas las formalidades previstas en estos estatutos o en la ley, siempre que en la toma de los acuerdos, se cumplan con los siguientes requisitos:-----

-- a).- Que se tomen por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la categoría de acciones respectivas.-----

-- b).- Que se confirme por escrito las resoluciones tomadas por los accionistas.-----

-- c).- Que el presidente y secretario del consejo, si lo hubiere, o el administrador general único, en caso de este sistema de administración o la persona que se indique por unanimidad en los escritos respectivos, levanten el acta correspondiente, la asienten en el libro de actas o se agregue al que se forme o la protocolicen ante notario público, anexando los escritos firmados por los accionistas donde consten los acuerdos.-----

-- Los acuerdos podrán considerarse hechos cuando se envíen por fax o algún otro medio electrónico y se verifique la autenticidad de la representación y la firma, mediante algún sistema de registro o cualquier otro mecanismo que garantice la certeza de la voluntad de los accionistas.--

-- Los acuerdos tomados en los términos aquí señalados, surtirán sus efectos el día en que se haya fijado en los propios acuerdos, si todos son coincidentes en el señalamiento de la fecha y en caso de no fijarse, en la fecha en que se levante el acta correspondiente en los términos señalados anteriormente.

-- **DÉCIMA NOVENA.**- A las asambleas generales ordinarias tendrán derecho a asistir con voz y voto los accionistas titulares de acciones ordinarias que se mencionan en la cláusula octava de estos estatutos; éstas asambleas se consideraran legalmente instaladas con la asistencia de los accionistas o sus representantes que tengan el 50% (cincuenta por ciento) del capital social suscrito y pagado y sus resoluciones serán válidas con el voto aprobatorio de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

-- **VIGÉSIMA.**- Serán asambleas extraordinarias, las que se convoquen para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 de la ley general de sociedades mercantiles, salvo lo relativo a los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital, que se podrán tomar como acuerdo de asamblea ordinaria según se señala en la cláusula novena de estos estatutos, se consideraran legalmente instaladas, en primera convocatoria, cuando este representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social suscrito y pagado y las resoluciones que se tomen serán validas, cuando se tomen por el voto aprobatorio de la mayoría de las acciones que representen el capital social pagado.

-- A las asambleas extraordinarias tendrán derecho a asistir con voz y voto los tenedores de las acciones ordinarias y por lo que toca a los tenedores de las acciones preferentes o de voto limitado tendrán derecho de asistir con voz y voto a las asambleas que se convoquen para tratar los asuntos que se mencionan en la cláusula octava de estos estatutos.

-- **VIGÉSIMA PRIMERA.**- Si al día y hora previstos en primera convocatoria no existe quórum legal se declara en segunda convocatoria para un nuevo día y hora dentro de un plazo no menor de 5 (cinco) días naturales ni mayor de 30 (treinta) días naturales.

-- Las Asambleas, ordinarias, en segunda convocatoria, se consideraran legalmente instaladas con cualquiera que sea el número de acciones representadas y validos los acuerdos que se tomen por la mayoría de las acciones representadas.

-- Las Asambleas Extraordinarias, en segunda convocatoria, se consideraran legalmente instaladas con la representación de la mayoría simple de las acciones pagadas del capital social y validos los acuerdos que se tomen por mayoría de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social de las acciones pagadas.

-- **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Los acuerdos de asamblea legalmente instalada, son validos y obligan a todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

-- **VIGÉSIMA TERCERA.**- La Sociedad será administrada por un consejo de administración o por un Administrador General Único según lo acuerde la asamblea cuando lo estime pertinente; el Consejo de Administración tendrá el número de miembros que acuerde la asamblea, en el entendido que no podrán ser menos de dos y los puestos podrán ser Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, a menos que la asamblea determine otra composición.

-- Los consejeros propietarios, podrán tener suplentes que entraran en funciones temporalmente en las ausencias temporales de los titulares o entraran en funciones en forma definitiva en las faltas definitivas de sus titulares debidamente acreditadas ante el propio consejo.

-- Los Consejeros, o el Administrador General Único duraran en funciones dos años, sin perjuicio de que continúen en funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados, por cualquier causa, no entren en funciones, la asamblea podrá revocar en cualquier momento los nombramientos y no tendrán obligación de otorgar fianza o garantía para el desempeño del cargo, salvo que la asamblea que los nombro indique lo contrario.

-- Los Consejeros o el Administrador General Único podrán ser o no accionistas.

-- El Consejo de Administración podrá tener un consejero técnico, cuyo nombramiento recaerá en un notario público; este consejero a pesar de ser miembro del consejo no tendrá derecho a voto en las reuniones y sus





funciones serán las de levantar las actas del consejo de administración o de la asamblea de accionistas, firmar las convocatorias respectivas y certificar los documentos existentes en los libros de actas o en el libro de registro de accionistas y de variaciones de capital.

-- VIGÉSIMA CUARTA.- El Consejo de Administración, se reunirá siempre que sea citado por el presidente del mismo o por un consejero, se considerara legalmente integrado si esta reunión la mayoría de los titulares o los suplentes según el caso y sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos de los presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

-- En caso de no existir mayoría en primera cita, se citara por segunda vez, dentro de un plazo no mayor de 15 quince días naturales; en esta segunda cita, el consejo se considerara reunido con quórum legal para todos los efectos, con el número de miembros que concurra.

-- Los citatorios para celebrar junta de consejo deberán ser notificados personalmente a los consejeros o se podrá citar mediante comunicación dirigida por fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación eficiente, siempre y cuando los consejeros respectivos hayan dado el número, clave, contraseña, password, o dirección para estos efectos y se pueda confirmar la recepción del citatorio o comunicado; el citatorio o comunicación deberá ser notificado cuando menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, también podrá ser comunicado a los suplentes cuando existan, en todo caso los consejeros titulares deberán notificar a sus suplentes de las reuniones para las que sean citados y no puedan asistir.

-- No será necesario el citatorio para celebrar junta de consejo cuando se reúna la totalidad de los consejeros propietarios o los suplentes, siempre que en este caso este acreditada la ausencia de los titulares.

-- VIGÉSIMA QUINTA.- De cada reunión de Consejo de Administración, se levantarán actas en las que se asentaran los acuerdos tomados, que firmaran el presidente y secretario, mas los consejeros que quisieren hacerlo, no siendo este requisito indispensable.

-- En los términos del artículo 143 ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera del consejo, sin existir orden del día previa o convocatoria, tendrán la misma validez y fuerza legal que si se hubiesen tomado en sesión de consejo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

-- a).- Que los acuerdos se tomen por unanimidad de votos de los consejeros titulares o de los suplentes en su caso.

-- b).- Que se confirmen por escrito.

-- c).- Que el Presidente y Secretario del Consejo, los asienten en el libro de actas, anexando los escritos señalados y los protocolicen ante notario público a solicitud de cualquiera de ellos o de cualquier persona que se indique en los acuerdos.

-- Las resoluciones tomadas en estos términos surtirán sus efectos en la fecha en que se indique en los mismos y en caso de que no se señale fecha cuando se asienten en el libro de actas o se protocolicen.

-- VIGÉSIMA SEXTA.- El Consejo de Administración o el Administrador General Único, según sea el caso disfrutará de todas las facultades correspondientes a un Apoderado dotado de todos los Poderes Generales sin limitación alguna, inclusive con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y por lo tanto, podrán intervenir en toda clase de actos con la representación de la Sociedad, y gozarán de las facultades que de forma enunciativa pero no limitativa se expresan a continuación:

-- 1).- Poder general judicial, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 255 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para los Estados de la República. Dentro de este párrafo se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial:

-- I.- Para desistirse;

-- II.- Para transigir;

-- III.- Para comprometer en árbitros;

-- IV.- Para absolver y articular posiciones;

-- V.- Para hacer cesión de bienes;

-- VI.- Para recusar.



- VII.- Para recibir pagos; -----
- VIII.- Promover Juicio de amparo y desistirse del mismo; -----
- IX.- Para asistir a audiencias conciliatorias, con facultades suficientes para celebrar convenios.-----
- 2).- Poder general para actos de administración en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para los Estados de la República.
- 3).- Poder general para actos de dominio en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República. -----
- 4).- Poder general para actos de administración laboral en los términos de los artículos 1 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Local y Federal de Conciliación y Arbitraje, en el Estado o fuera del mismo y ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del mismo ordenamiento legal, representando a la sociedad poderdante ante las autoridades conciliatorias, con facultades para celebrar convenios y obligar a la sociedad a su cumplimiento, pudiendo también intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones, alegar, interponer incluso el Juicio de Amparo y en general, representar a la poderdante en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación. Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo. -----
- 5).- Poder general para representar a la sociedad poderdante en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo firmar toda clase de convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo toda relación de cualesquier índole entre la Institución de centralizada y la sociedad poderdante. -----
- 6).- Poder general para representar a la sociedad poderdante, en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el poderdante y la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo ocurrir a cualquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. -----
- 7).- Poder general para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir y endosar títulos de crédito a nombre de la sociedad poderdante, conforme a lo dispuesto por el artículo 96 noventa de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- 8).- Poder general para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderdante con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir y endosar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito. -----
- 9).- Poder general para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, ante las Autoridades Hacendarias, tanto de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios; interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y desistirse de éstos; solicite registros ante dichas Dependencias Oficiales; entere las contribuciones correspondientes a esas Autoridades, ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualesquiera otros de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones y en general realice cualquier trámite, gestión o iniciativa que tenga relación con contribuciones o disposiciones legales de carácter fiscal, que les sean aplicables a las personas morales, como es el caso de la poderdante. -----
- 10).- Conferir poderes generales o especiales, con facultades de sustitución o sin ellas; y revocar unos y otros. -----
- 11) Formular y presentar querrelas, denuncias y acusaciones de carácter penal y administrativo y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos con facultades para otorgar perdones -----
- 12) Celebrar Contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.-----



-- 13) Celebrar Convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.

-- 14) Convocar a Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Socios, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos y actos posteriores a la Asamblea.

-- 15) Hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se le confiere, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.

-- VIGÉSIMA SEPTIMA.- El Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración sino se limitan por el solo hecho de serlo, gozaran de todas y cada una de las facultades a que se refiere la cláusula vigésima séptima de los Estatutos.

-- VIGESIMA OCTAVA.- A falta de Administrador General Único o de Presidente del Consejo de Vigilancia o de Comisarios respectivos, el Comisario integrante del mismo hará los nombramientos respectivos mientras la asamblea tome la decisión de ratificar el nombramiento o nombrar a otros.

-- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas por los consejeros, sin necesidad de convocatoria, tendrán la misma validez y fuerza que las resoluciones tomadas en sesión de consejo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

-- A).- Que los acuerdos se tomen por unanimidad de votos de los consejeros titulares o de los suplentes en su caso.

-- B).- Que se confirmen por escrito.

-- C).- Que el presidente y secretario de consejo, levanten el acta respectiva, anexando los escritos señalados o solicitudes de cualquiera de ellos o de la persona que se indique en los acuerdos.

-- Las resoluciones tomadas en estos términos surtirán sus efectos en la fecha en que se indique en los mismos y en caso de que no se señale fecha cuando se levante el acta o se protocolicen por notario.

#### CAPITULO SEXTO

##### DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-

-- VIGÉSIMA NOVENA.- La Vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios propietarios, pudiéndose nombrar a sus respectivos suplentes, todos los cuales serán designados por la asamblea de accionistas. Durarán en sus funciones en periodos iguales al del consejo de administración y al igual que los consejeros, permanecerán en ejercicio mientras no se hayan efectuado nuevos nombramientos o los nombrados no ocupen sus puestos.

-- Los comisarios no tendrán obligación de otorgar fianza o garantía para el desempeño de su cargo, salvo que al nombrarse les acuerde lo contrario la asamblea respectiva.

#### CAPITULO SEPTIMO

##### DE LOS EJERCICIOS Y BALANES

-- TRIGÉSIMA.- Los ejercicios fiscales de la empresa tendrán la duración que señalen las leyes fiscales.

-- TRIGÉSIMA PRIMERA.- Al terminar cada ejercicio, se formulara un balance, así como el informe del Consejo de Administración o Administrador General Único en su caso y el de los comisarios, sometiéndolos a la aprobación de la asamblea general ordinaria de accionistas.

-- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las pérdidas de la Sociedad no afectaran el patrimonio personal de los accionistas.

#### CAPITULO OCTAVO

##### DE LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA Y REPARTO DE UTILIDADES

-- TRIGÉSIMA TERCERA.- Una vez aprobada el balance por la Asamblea General de Accionistas, de las utilidades que obtengan, se separara un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta por una cantidad igual al veinte por ciento del capital social, sin perjuicio de lo anterior, la asamblea general de accionistas podrá acordar el aumento del fondo de reserva o la constitución de fondos distintos, al considerado

anteriormente en fines específicos; el resto de las utilidades quedaran a disposición de la que acuerde la asamblea de accionistas. -----

#### CAPITULO NOVENO

##### DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

- TRIGÉSIMA CUARTA.- La sociedad se disolverá: -----
- En cualquier de los casos señalados por el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- TRIGÉSIMA QUINTA.- Acordada la disolución de la Sociedad, se pondrá en liquidación, que se practicara por uno o más liquidadores cuyo nombramiento se hará por la asamblea extraordinaria de accionistas la que fijara sus emolumentos. -----
- TRIGÉSIMA SEXTA.- Los liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad, con arreglo a las disposiciones que al efecto dicte la asamblea general extraordinaria o en su defecto conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo XI décimo primero de la ley general de sociedades mercantiles. -----

#### CAPITULO DÉCIMO

##### DISPOSICIONES GENERALES

- TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cuando se encuentre reunida una Asamblea Extraordinaria de accionistas, podrán tratarse asuntos que correspondan a la asamblea ordinaria, siempre que se encuentre reunido la totalidad del capital social o se haya incluido en la convocatoria el asunto a tratar. -----
- Cuando se cite a una misma fecha para celebrar asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas deberán separarse los asuntos a tratar y se separaran los acuerdos que se tomen conforme al tipo de asamblea, pudiéndose protocolizar por separado los acuerdos respectivos. -----
- TRIGÉSIMA OCTAVA.- Cuando no implique disminución del capital social por abajo del mínimo establecido en la ley, los accionistas podrán solicitar su retiro de la sociedad, dando un aviso previo de 6 (seis) meses, para que el Consejo cite a asamblea específica para este objeto; la liquidación de las acciones se hará al valor contable que arroje un balance que se practique para estos efectos abarcando los últimos doce meses, contados del mes inmediato anterior a la fecha en que se celebre la asamblea que se menciona y el pago se hará dentro de un plazo mayor de un año, salvo que se acuerde un término menor por la Asamblea; a partir del acuerdo de retiro del socio tomado por la asamblea, el valor contable que corresponda a las acciones se actualizará con el índice nacional de precio al consumidor o en su defecto con la inflación determinada por el Banco de México cuando no se den a conocer los índices señalados. -----
- TRIGÉSIMA NOVENA.- Lo no previsto en los presentes Estatutos, será resuelto en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria según el caso, procurando que los acuerdos sean equitativos para todos y con base en las disposiciones de la ley general de sociedades mercantiles. -----
- CUADRAGÉSIMA.- Cuando se decreten aumentos del capital mínimo o variable de la sociedad se podrán protocolizar ante notario público las actas de las asambleas y cada socio que lo solicite tendrá derecho a que se le expida una copia del testimonio respectivo; las protocolizaciones de las Asambleas Ordinarias no será necesario registrarlas en la sección de comercio del registro público de la propiedad. -----

#### CAPITULO UNDÉCIMO

##### CLÁUSULAS TRANSITORIAS

- Tomando esta asamblea constitutiva como primera asamblea, los accionistas constituyentes toman, por unanimidad de votos los siguientes acuerdos:-----
- PRIMERO.- Los accionistas constituyentes convienen en que el capital mínimo quede suscrito y pagado en la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL	PORCENTAJE
ENTUSIASMO CONFIANZA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	49,999	\$ 1.00	\$49,999.00	99.99%
MARCELO ROMO DE LA TORRE	1	\$ 1.00	\$ 1.00	0.01%

TOTAL	50,000	\$ 1.00	\$50,000.00	100%
-------	--------	---------	-------------	------



-- SEGUNDO.- Se designa como **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** de la sociedad al Señor **RODRIGO DE ALBA RODRIGUEZ**, con las facultades y cada una de las facultades a que se refiere la Cláusula Vigésima Sexta de estos Estatutos Sociales.

-- TERCERA.- Se designa como **COMISARIO** de la sociedad al señor contador **J. EDMUNDO BERMUDEZ JIMENEZ**, quien encontrándose presente acepta el cargo que se le confiere y protesta cumplirlo fiel y legalmente y a quien se le releva de otorgar fianza alguna para garantizar el desempeño de su cargo percibiéndole de sueldo el desempeño del cargo será en forma honoraria.

-- Durará en su cargo hasta en tanto no se acuerde en contrario y podrá ser reelecto y no ser accionista.

-- CUARTA.- Los accionistas designan en el presente acto constitutivo con el carácter de **GERENTES ESPECIALES** de la sociedad, a los señores **MARCELO ROMO DE LA TORRE** y **ALVARO OCTAVIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, quienes gozarán de las facultades siguientes para que las ejerzan de manera conjunta o separadamente, se mencionan en forma enunciativa, más no limitativa:

-- a).- Generales para Actos de Administración en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro de Código Civil Federal y sus concordantes en la República Mexicana, confiriéndoles todas las facultades generales y aún las que requieran autorización expresa para realizar o cumplir con los objetos sociales.

-- Para realizar, a nombre de la sociedad, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), todo tipo de trámites como son, aviso de alta y baja de trabajadores, modificaciones de salarios, aclaraciones y demás actos administrativos y de representación que sean necesarios o convenientes para la sociedad.

-- Para representar a la Sociedad en todo tipo de trámites y gestiones ante las Autoridades Fiscales, bien sean Federales, Estatales o Municipales, pudiendo presentar avisos, altas, bajas, solicitudes de devolución de impuestos o derechos o en su caso recibir o autorizar a recibir los recibos de la sociedad para que los reciba.

-- QUINTA.- Se autoriza a los Accionistas para que a nombre de la Sociedad acudan ante el Fedatario Público de elección a formalizar esta Acta de Asamblea Constitutiva de la Sociedad.

#### RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO.

-- Que en los términos del artículo 6º del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, y a fin de cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, supletorio a la materia mercantil, a continuación se transcribe el texto del mismo

-- Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entienda con sin limitación alguna.

-- En los poderes generales para administraciones, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

-- En los poderes generales para ejercer acciones de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

-- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consigne en el instrumento las limitaciones, o los poderes serán especiales.

-- Los notarios insertarán éste artículo en los instrumentos de los poderes que otorguen.

INSERTO

PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERNALES

-- Los comparecientes en cumplimiento de su cargo solicitaron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorización para la constitución de la nueva sociedad, el cual fue otorgado el día 05 cinco de Diciembre del 2007 dos mil siete, con número 1411187 uno, cuatro, uno, uno, uno, ocho, siete, expediente 2007-1410089 dos, cero, cero, siete, uno, cuatro, uno, cero, cero, ocho, nueve, folio 071205141058 cero, siete, uno, dos, cero, cinco, uno, cuatro, uno, cero, cinco, ocho, expedido a nombre de la sociedad **FORMANDO CALIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el cual doy fe tener a la vista y protocolizo agregándolo a mi libro de Documentos Generales correspondiente a este tomo. -----

#### PERSONALIDAD Y GENERALES.

-- Que por sus generales los comparecientes Accionistas declararon ser:

-- A).- **ENTUSIASMO Y CONFIANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, misma que comparece por conducto de su Administrador General Único el señor **ALVARO OCTAVIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, como lo justifica con la Póliza número 7,714 siete mil setecientos catorce de fecha 18 dieciocho de Diciembre de 2007 dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Ramírez Fernández, Corredor Público Número 23 veintitrés con ejercicio en el Estado de Jalisco; documento el cual se encuentra en trámite de inscripción en razón de su fecha ante el Registro Público de Comercio de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con Clave del Registro Federal de Contribuyentes pendiente en razón de su fecha. -----

-- Quien por sus generales dijo ser mexicano, mayor de edad, soltero, empleado, con domicilio en la finca marcada con el número 724-B setecientos veinticuatro guión B de la calle Santa Laura, en la colonia Chapalita, en Zapopan, Jalisco, habiendo nacido el 28 veintiocho de Agosto de 1976 mil novecientos setenta y seis, en Córdoba, Veracruz, con Clave del Registro Federal de Contribuyentes HEHA7608286B7 "H", "E", "H", "A", SIETE, SEIS, SEIS, OCHO, DOS, OCHO, SEIS, "B", SIETE, quien se identifica con credencial para votar con fotografía folio número 076982373804 cero, siete, seis, nueve, ocho, dos, tres, siete, tres, ocho, cero, cuatro, expedida por el Instituto Federal Electoral documento que tuve a la vista y cotejé debidamente, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona. -----

-- B).- **MARCELLO ROMO DE LA TORRE**, mexicano, mayor de edad, soltero, empleado, originario de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 27 veintidos de Septiembre 1979 mil novecientos setenta y nueve, con domicilio la finca marcada con el número 34 treinta y cuatro de la calle puerta de Todos Santos, en la Colonia Monumental, en Guadalajara, Jalisco, a quien identifico a través de la credencial para votar con fotografía folio número 1293082689672 uno, dos, nueve, tres, cero, ocho, dos, se, ocho, nueve, seis, siete, dos, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que tuve a la vista y que agrego a mi Libro de Documentos Generales, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona, quién al requerirle por su Registro Federal de Contribuyentes, manifestó al suscrito Corredor, que se encuentra en trámite, a lo anterior, se le dio a conocer al compareciente la obligación de que compruebe dentro del mes siguiente a la firma de este instrumento, dicho Registro, en caso contrario el suscrito Fedatario se verá obligado a informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura. -----

#### EL SUSCRITO CORREDOR CERTIFICO Y DOY FE

-- A).- Que el anterior inserto que contiene esta escritura concuerda fielmente con su original de donde se compulsó y tuve a la vista, y que agrego a mi libro de documentos generales correspondiente a este tomo.-----

-- B).- Que conceptúo a los comparecientes con aptitud legal para contratar y obligarse, en virtud de no encontrar a la vista ningún signo de incapacidad o estado de interdicción, habiendo manifestado a los compareciente en cuanto al pago del impuesto sobre la renta, bajo protesta de decir verdad y advertidos, de las penas en que incurrirán, quien declaran con falsedad, que se encuentran al corriente sin acreditármelo en el acto.-----

-- C).- Que el suscrito Corredor dio a conocer a los comparecientes la

Folio  
41237 \*



obligación que les impone el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma de este instrumento, que han presentado solicitud de inscripción o aviso de liquidación o de cancelación o según sea el caso en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral de que se trata, toda vez que el suscrito Corredor debe asentar en su protocolo la fecha de su presentación, en caso contrario el suscrito Feccatario se verá obligado a informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura.

-- D).- Que les fue leído a los comparecientes la presente Póliza y advertidos de su alcance, consecuencias legales y de la necesidad de su registro, lo firmaron ante mí, a las 10:30 días con treinta minutos de este día del año en curso, el suscrito Corredor Público que autorizó y doy fe. FIRMADO:- ENTUSIASMO Y CONFIANZA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Administrador General Único el Señor ALVARO OCTAVIO HERNANDEZ HERNANDEZ, MARCELO ROMO DE LA TORRE. 02 Dos firmas ilegibles. LICENCIADO SERGIO RAMIREZ FERNANDEZ - 01 Una firma ilegible, el sello que autorizar.

--- SATISFECHO, LOS REQUISITOS LEGALES Y ASENTADO EL EXTRACTO DE ESTA PÓLIZA EN EL LIBRO SEGUNDO DE REGISTRO DE SOCIEDADES MERCANTILES, AUTORIZADO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO, EL CUAL, CONSTA DE 15 QUINCE FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EN EL DÍA 19 DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE 2007 DOS MIL SIETE.

--- ES COPIA CERTIFICADA PARA SU DEPOSITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, LA CUAL, CONSTA DE 15 QUINCE FOJAS ÚTILES Y DEL QUE CERTIFICO QUE CONFORME A LA PÓLIZA QUE OBEA EN MI ARCHIVO. - DADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A 19 DICIEMBRE DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.

--- GUADALAJARA, JALISCO, A 19 DICIEMBRE DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.



**REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL  
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.**

**CERTIFICA:**

Que la presente copia que va en **17** hoja(s) útil(es),  
concuera fielmente con el folio mercantil **41086** del instrumento **7716**

La que se expide a solicitud de **FORMANDO CALIDAD, S.A  
DE C.V.** Los derechos correspondientes se cubrieron según recibo número  
**7945793.**

Guadalajara, Jal., **28 de septiembre de 2011**

**13:52:28**



**LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN  
MEDIANTE ACUERDO N° 03/2008**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

**BOLETA DE INSCRIPCION**

**FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 41086 \* 1**

Control Interno      Fecha de Prelación  
**102 \* 01 / FEBRERO / 2008**

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

**PRIMERA INSCRIPCION**

Denominación

**FORMANDO CALIDAD, S.A. DE C.V.**

Derechos de Inscripción \$1,445.00

Boleta de Pago No.: 21326086

Se pago los derechos para su registro el 11 de ENERO de 2008 a las 15:04

Asignaciones al:

Fecha Registro      Registro

ID Acto      Descripción

**41086 1 M4 Constitución de sociedad**

**11-02-2008 1**

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 0fcf2691a0966993366a30d97e1ca8728bb

**DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO**

**LIC. FRENTEZORES LEDEZMA**



Revisó y elaboró:

**EMMA LIZETTE AVALOS SANDOVAL**

Folio mercantil : 41086

Página 1 de 1 11-02-2008 11:50:50

